

AUTO No. 02751

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UN TRAMITE PERMISIVO AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00072 del 15 de enero de 2015, esta Autoridad Ambiental dispuso, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **PANORAMIA PARK – FIDUBOGOTÁ S.A.**, con Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Presidente, el Señor CÉSAR PRADO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, frente a la dirección Avenida Boyacá No. 130 - 46 y/o Calle 130C No. 59D – 75 (nomenclatura provisional) Barrio Ciudad Jardín, Localidad de Suba del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del proyecto constructivo denominado “PANORAMIA PARK”.

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, como también copia de la tarjeta profesional y, Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.

Que el referido Acto Administrativo, fue notificado personalmente el día 11 de marzo de 2015, al solicitante **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con Nit **800.142.383-7**, a través de su autorizado el señor MARIO ANDRES LEGUIZAMON RORIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.034.658, según documento que reposa en el expediente, con constancia de ejecutoria del día 12 de marzo de 2015.

AUTO No. 02751

Que se evidencio en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, publicación de fecha 04 de junio de 2015 del Auto No. 00072 del 15 de enero de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que una vez revisado el expediente SDA-03-2014-5539, no se evidencia documento alguno que pruebe el cumplimiento por parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **PANORAMIA PARK – FIDUBOGOTÁ S.A.** a través de su vocera la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con Nit **800.142.383-7**, de lo requerido mediante el referido acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que es preciso aclarar, que si bien a la fecha de expedición de la presente providencia en materia de Derecho de Petición se encuentra vigente la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"* la cual decidió en su artículo primero lo siguiente: "Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."

Que lo cierto es que la presente actuación administrativa se inició estando vigente el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2012; así las cosas es preciso dar aplicación a la Constitución Nacional, la cual a la luz de los derechos fundamentales, los cuales gozan de su especial protección, tales como el derecho que tiene toda persona de elevar peticiones respetuosas ante las Autoridades en interés general o particular, así como la garantía al debido proceso, que debe ser aplicado a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; en concordancia con lo previsto por el Código Civil (Ley 57 de 1887) en su artículo 13, el cual fue derogado por el artículo 49 de la Ley 153 de 1987, y que a su tenor literal prevé: *"Artículo 13.- La ley no tiene efecto retroactivo...."* Esta Autoridad Ambiental, continuará aplicando a la presente actuación la norma con la cual se le dio inicio.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del

AUTO No. 02751

territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“(..) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

AUTO No. 02751

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, surtido el trámite de notificación del Auto No. 00072 del 15 de enero de 2015, el día 11 de marzo de 2015 y establecida la fecha de ejecutoria del mismo, la cual data del 12 de marzo de la misma anualidad, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del término otorgado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, de la citada providencia, mediante el cual se requirió a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con Nit 800.142.383-7, sociedad que actúa como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado **PANORAMIA PARK – FIDUBOGOTÁ S.A.**, con Nit. **830.055.897-7**, a través de su Representante Legal, para que allegara al expediente los documentos indicados en parágrafos que anteceden, correspondientes Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, como también copia de la tarjeta profesional y, certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.

Que expuesto lo anterior y revisado el expediente, encuentra esta autoridad ambiental que los documentos requeridos no fueron allegados en debida forma por el solicitante, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el **día 12 de abril de 2015 (Constancia de ejecutoria 12 de marzo de 2015)**, fecha en la cual se vencía el término que establece el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, aplicado al caso concreto.

Que aunado al párrafo que antecede, no existe radicado alguno en donde la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con Nit 800.142.383-7, sociedad que actúa como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado **PANORAMIA PARK – FIDUBOGOTÁ S.A.**, con Nit. **830.055.897-7**, a través de su Representante Legal, haya solicitado prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 00072 del 15 de enero de 2015.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público, en la Avenida Boyacá No. 130 - 46 y/o Calle 130C No. 59D – 75 (nomenclatura provisional) Barrio Ciudad Jardín, Localidad de Suba del Distrito Capital, dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: “**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.**” en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo, Parágrafo 2 del Auto No. 00072 del 15 de enero de 2015.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto, se

**AUTO No. 02751
DISPONE**

ARTICULO PRIMERO.- Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano, presentada por la **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **PANORAMIA PARK – FIDUBOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por su Presidente, el Señor **CÉSAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Avenida Boyacá No. 130 - 46 y/o Calle 130C No. 59D – 75 (nomenclatura provisional) Barrio Ciudad Jardín, Localidad de Suba del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en la Avenida Boyacá No. 130 - 46 y/o Calle 130C No. 59D – 75 (nomenclatura provisional) Barrio Ciudad Jardín, Localidad de Suba del Distrito Capital, el solicitante a través de su apoderado judicial o Representante Legal deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **PANORAMIA PARK – FIDUBOGOTÁ S.A.**, con Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con Nit 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, el Señor **CÉSAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37, Piso 3 de la ciudad de Bogotá. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo la Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, en su calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37, Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

AUTO No. 02751

ARTICULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JUAN CARLOS MERIZALDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.949, representante legal de la sociedad INVERSIONES PANORAMIA S.A.S., en la Calle 82 No. 11 – 37 Oficina 303 (dirección conforme al certificado de la cámara de comercio) y/o Calle 72 No. 7 – 64 Piso 2 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de agosto del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(EXPEDIENTE:SDA-03-2014-5539)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C:	31657735	T.P:	180340	CPS:	CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/06/2015
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/08/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C:	46454722	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/08/2015
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	26/08/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------